

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFERENDUM ESTATAL REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC-MPS-REFE01/2017.

ANTECEDENTES:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto 25833/LXI/16, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto 25842/LXI/16, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-041/2016, expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

B) Correspondientes al año dos mil diecisiete.

4° SOLICITUD DE REFERÉNDUM ESTATAL. El tres de marzo, Abraham Alejandro Gobel Gómez, en representación de otros ciudadanos, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este instituto, presentó a trámite un Referéndum Estatal respecto del decreto 25921/XLI/16, emitido por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, documento que fue registrado con el número de folio 0252. Asimismo, en esa fecha, el promovente presentó escrito registrado con el número de folio 0255, mediante el cual, solicitó una prórroga de treinta días hábiles para recabar las firmas necesarias para accionar el mecanismo de participación social en comento.

5° RADICACIÓN. El seis de marzo, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual tuvo por presentada la solicitud de Referéndum Estatal, misma que se le asignó el número de expediente interno identificado con la clave alfanumérica IEPC-MPS-REFE01-2017; y se ordenó dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

6° CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA. El veintidós de marzo, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, verificó el cumplimiento de los requisitos de procedencia, advirtiendo la extemporaneidad del plazo legal en la presentación de la solicitud de Referéndum Estatal, razón por la cual, al no ser un requisito de los que son subsanables mediante prevención, ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo General para que éste resuelva conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, este órgano máximo de dirección toma en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II, III y V, y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de iniciativa popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y cuando proceda, remitirla al Congreso del Estado y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XLII y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar trámite a la correspondencia del propio instituto, así como llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar

vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII y 445 G del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior, 18 y 19 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, y se entiende como el derecho de las personas habitantes y ciudadanía del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno; y por lo menos se reconocen los instrumentos siguientes: Gobierno Abierto, Plebiscito, Referéndum, Ratificación Constitucional, Iniciativa Popular, Iniciativa Popular Municipal, Presupuesto Participativo, Revocación de Mandato, Consulta Popular, Contraloría Social, Cabildo Abierto y Juntas Municipales, según lo dispuesto por los artículos 11, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 1, párrafo 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. REFERENDUM. Referéndum es el instrumento mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Ejecutivo del Estado o los municipios, con excepción de las de carácter contributivo y leyes orgánicas de los poderes, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 398, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DICTAMEN. De conformidad con lo establecido por el artículo 134, párrafo 1, fracción XLII, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se dictamina sobre la procedencia del Referéndum Estatal puesto a consideración, en los términos que se precisan a continuación.

Para mayor comprensión del caso a dilucidar resulta necesario transcribir el artículo 401 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

“Artículo 401.

1. La solicitud de referéndum deberá presentarse ante el Instituto, dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación oficial en el medio de difusión estatal o municipal correspondiente, o a su aprobación en el caso de aquellos acuerdos o disposiciones generales que para su vigencia no se requiera publicación oficial.”

Del precepto legal trasunto, se colige que la solicitud de referéndum debe presentarse ante el Instituto, dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la publicación oficial en el medio de difusión estatal correspondiente.

Ahora bien, tal como se estableció en el punto 4 de los Antecedentes, con fecha tres de marzo del año en curso, Abraham Alejandro Gobel Gómez, en representación de otros ciudadanos, inició trámite de Referéndum Estatal respecto del decreto 25921/XLI/16, emitido por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el cual:



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-018/2017

“SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO PARA QUE, OTORQUE A PARTICULARES LA OPERACIÓN DE LÍNEAS DE VERIFICACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y CONTRATE LA TECNOLOGÍA UNIFICADA NECESARIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESE PROGRAMA, ASÍ COMO EL DESTINO DE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN CON MOTIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN ; SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO, VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2016”

Siendo relevante precisar que dicho Decreto fue publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.

Bajo ese contexto, resulta evidente que a la fecha en que se presentó ante este organismo electoral el trámite en estudio, transcurrieron mas de treinta días naturales, contados a partir de que fue publicado el Decreto número 25921/XLI/16, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, lo que conlleva irremediamente a tener por precluido el derecho de los promoventes a iniciar un Referéndum Estatal debido a la presentación extemporánea de su solicitud, pues no debe perderse de vista que el artículo 401 del código de la materia, es claro al establecer como requisito de procedencia, que la solicitud de referéndum debe presentarse, dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la publicación oficial en el medio de difusión estatal correspondiente, lo que en la especie no acontece.

Así, de las actuaciones que obran en el expediente se advierte incuestionablemente que el promovente no presentó en tiempo la solicitud de Referéndum Estatal conforme lo establece el artículo 401 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En consecuencia, este Consejo General considera que lo procedente en este caso es **desechar por extemporánea** la solicitud de referéndum estatal relativo al decreto 25921/XLI/16, emitido por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, identificado con el número de expediente IEPC-MPS-REFE01/2017.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1, fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII Y LIV, 401 y 445-G párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 11 párrafo 2, fracciones II, IV, V, VI, VII y XVI del reglamento interior de este organismo electoral; y 1, 9, 14, 17 y 18 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se desecha por extemporánea la solicitud de referéndum estatal presentada por Abraham Alejandro Gobel Gómez, en su carácter de representante común del trámite de referéndum estatal respecto del decreto 25921/XLI/16; por las razones expuestas en el considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al ciudadano Abraham Alejandro Gobel Gómez, en su carácter de representante común del trámite de referéndum estatal respecto del decreto 25921/XLI/16.

TERCERO. Publíquese en el portal oficial de internet de este organismo electoral y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de marzo de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA